

Ley de los Nombres de los Edificios del Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Ley Núm. 13 de 5 de enero de 2002

Para establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en tomo a los nombres de los edificios que albergan al Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es necesario proteger y promover la independencia del Poder Judicial como factor de equilibrio en la estructura gubernamental de nuestro sistema de vida democrática.

El principio de independencia judicial inherente al principio de neutralidad no se limita a la función decisoria, sino que es multiforme; aspira que en toda ocasión así sea percibido públicamente. Como corolario, el proceso judicial ha de desenvolverse en un ambiente de solemnidad y respeto. A tal efecto, tradicionalmente los poderes ejecutivo y legislativo, en la medida en que lo han permitido los recursos fiscales, han hecho las asignaciones necesarias para que las edificaciones que albergan al Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estén a tono con estas características.

Partiendo de los principios expuestos, la práctica de nominar los edificios y estructuras que albergan al Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como tributo merecido a personas ilustres, vivas o fallecidas, nunca ha sido avalada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. La expresión del nombre de cualquier persona inevitablemente genera en la percepción de la ciudadanía un cuadro de sus valores, pensamiento, prejuicios y preferencias, que como consecuencia de la diversidad del pensamiento humano, algunos comparten y otros no.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [4 L.P.R.A. § 305a Inciso (a)]

Establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de prohibir la designación de los edificios y estructuras que albergan al Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el nombre de cualquier persona, viva o fallecida.

Artículo 2. — [4 L.P.R.A. § 305a Inciso (b)]

Las tres ramas constitucionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomarán las medidas necesarias a los fines de impedir cualquier acto contrario a la política pública establecidas en el Artículo 1ro. de esta Ley.

Artículo 3. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—JUDICATURA.](#)